



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120220017500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indique la dirección física de notificación de la parte demandante, en cumplimiento de los presupuestos del artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: El demandante anexó certificado de envío como se evidencia en los anexos de la demanda, empero, no emerge que documentos se notificaron, por ello, deberá aportar cotejo de la empresa de mensajería donde certifique que la demanda junto con sus anexos fueron efectivamente entregados, o si lo envía por mensaje de datos la constancia del programa idóneo donde se evidencie que fue recibido y abierto.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 052 de fecha 16 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA